



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In Re: Calendario Electoral 2028.

CEE-AC-26-149

CEE-RS-26-010

RESOLUCIÓN

I.

En Reunión Ordinaria de Comisión, celebrada el 27 de agosto de 2026, se discutió ante el Pleno de la Comisión el borrador del *Calendario Electoral 2028* recomendado por el Comité de Reglamentos Electorales. Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, estos expresaron estar de acuerdo con la versión del calendario circulado y las enmiendas realizadas en la Reunión del Pleno. No obstante, persistió un desacuerdo en cuanto a la fecha de Envío de Papeletas para el Voto Adelantado por Correo para lo cual el Comité de Reglamentos recomienda el 27 de septiembre de 2028. El Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP) propuso una enmienda a los fines de que esta fecha sea el 20 de septiembre de 2028. Sometida la enmienda propuesta a votación, las posiciones de los Comisionados Electorales fueron las siguientes:

Comisionado Electoral PNP:

A favor. El calendario presentado propone o está establecido la fecha del miércoles veintisiete de septiembre del veinte veintiocho. Nosotros, los comisionados del Partido Nuevo Progresista, recomendamos específicamente que sea el 20 de septiembre de 2028. Y me gustaría fundamentar específicamente, brevemente, los puntos porque estamos solicitando que sea el 20 de septiembre. El Código Electoral establece claramente que el conteo del voto ausente y el voto adelantado debe comenzar treinta días (30) antes de la Elección General, o sea, treinta (30) días antes del día siete de noviembre.

No tan solamente eso, dispone que no comenzará el Escrutinio hasta concluido específicamente el conteo de ese voto ausente y ese voto adelantado de las papeletas que llegan el día de las elecciones. Nosotros entendemos que en el veinticuatro (24) se estableció que se iba a enviar prácticamente diez días después del Cierre Electoral. Eso, para mí, tuvo un efecto de que la Comisión Estatal de Elecciones perdió aproximadamente diez días para enviar ese voto. Y no tan solamente que nosotros nos vimos el resultado, donde hubo una cantidad sustancial de papeletas que no se contaron porque no tuvo el tiempo. Entendemos específicamente que dos días después del Cierre Electoral es más que suficiente para que la Comisión

JW4

Estatat de Elecciones esté preparada específicamente para comenzar a enviar esa papeleta de la solicitud del voto ausente y el voto adelantado. Esos serían nuestros argumentos.

Comisionado Electoral PPD:

En contra. No tengo reparo de que la fecha pudiera ser antes del día 27, pero nunca debe ser antes del sábado veintitrés (23) por disposición federal. Como sabemos, el día 23, la prioridad que nos ordena la ley federal es el envío fuera de la jurisdicción a territorios estadounidenses de personas habilitadas por la ley, que yo siempre pronuncio mal, así que le he dado la sigla UOCAVA, que como bien indica la misma página del calendario, se envía el sábado 23 de septiembre de 2028, tanto porque debemos cumplir con la ley, como por un aspecto de logística electoral. El ente electoral debe enviar primero las papeletas que están fuera de la jurisdicción.

Y ahí bien claro está que nuestra prioridad debe ser cumplir con la legislación federal y en segunda instancia el elector de voto ausente. Como sabemos, el voto ausente está fuera también de la jurisdicción. Esa debe ser la prioridad y después entonces nosotros debemos pasar al voto adelantado por correo. No tendría problema que la fecha se adelantara incluso hasta el domingo 24. Me opongo a la fecha propuesta porque estoy en contra de que sea antes de la fecha que la jurisdicción federal establece para los otros mecanismos de voto que la legislación federal nos ordena darle prioridad.

Comisionado Electoral PIP:

En contra. En el caso nuestro, es decir, en contra de la enmienda propuesta, estamos dispuestos a discutir otras alternativas. En esto nosotros nos basamos en las últimas dos elecciones electorales. El voto adelantado se ha disparado en los dos últimos eventos electorales y ha sido un caos con el personal de la Comisión Estatal de Elecciones. Sobre todo cuando se acerca la fecha del cierre del Registro Electoral. En esas fechas el personal se tiene que amanecer y trabajar quizás hasta doble turno durante varios días.

Y hay algo que no estaba aquí, que es importante señalar. Al tú solicitar el voto adelantado y estar inactivo, se activa, se reactiva el elector. Y ese proceso lo tienen que trabajar, fiscalizar la gente, el mismo personal. Así que nosotros tenemos una enorme preocupación en ese tiempo, que es contado desde el 18 a los próximos días para cerrar finalmente el registro electoral. ¿Estamos seguros de que vamos a tener ese personal para cumplir con esas fechas? Así que entendemos que para irnos a la segura en este procedimiento que ha causado un caos por dos elecciones consecutivas, mejor esperamos un tiempo suficiente para concluirlo todo. Y así comenzar desde cero.

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada, ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

Ju4

II.

El Artículo 9.38 del Código Electoral enumera los electores con derecho al voto adelantado proveyendo que en todas las Elecciones Generales y Primarias tendrá derecho a votar con el método de Voto Adelantado todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Electores que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión, que cumple con alguna de las razones allí enumeradas para ejercer su voto mediante esta modalidad. Debemos tener presente que, mediante la Ley Núm. 39-2026, se enmendaron varios artículos del Código Electoral, incluyendo el Art. 9.38, *ante*, en el cual se incorporó una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta (50) años o más.

Por su parte, el Artículo 9.39 del Código Electoral establece que la fecha de inicio para la solicitud de Voto Adelantado comenzará el primer día del Ciclo Electoral a unas Elecciones Generales, Primarias o cualquier otra votación. En el caso de las Elecciones Generales 2028 comenzará el 1 de junio de 2027. Además, el Voto Adelantado tendrá que solicitarse mediante solicitud del Elector en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación; esto sería en o antes del lunes, 18 de septiembre de 2028.

El inciso (10) del Artículo 9.39, antes citado, dispone que la Comisión enviará las papeletas de Voto Adelantado por correo postal a la dirección que le notifique el Elector en su solicitud, aunque esta dirección no coincida con la dirección del Elector que consta en el Registro General de Electores. Sin embargo, el Código Electoral no establece un término para que la Comisión realice dicho envío de papeletas.

De conformidad con el inciso (3)(d) del Artículo 3.17 del Código Electoral, se establecen Juntas de Balance Electoral en los Subniveles Operacionales de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA) las cuales comenzarán funciones a partir del primer día del Ciclo Electoral y hasta el 31 de enero del año siguiente de las Elecciones Generales. La función de estas juntas de balance electoral se limitará a lo relacionado a la logística de embalaje, envío, recibo y escrutinio de papeletas, así como el control de material electoral de Voto Ausente y Voto Adelantado. *Id.*

Asimismo, el Artículo 9.42(3) del Código Electoral establece que la JAVAA comenzará el procesamiento, verificación y conteo de las papeletas votadas y recibidas mediante las modalidades de Voto Ausente y de Voto Adelantado por correo, no menos de treinta (30) días naturales antes del día de la votación. En ese sentido, la Asamblea Legislativa estableció que:

Se garantizará a todos los partidos inscritos la oportunidad de designar funcionarios para participar en este proceso. No obstante, la ausencia de funcionarios o representantes designados por los partidos, al momento de constituirse las Juntas de Balance Electoral, no constituirá una justificación válida para paralizar, interrumpir o posponer los trabajos de adjudicación y conteo de votos. La Comisión deberá continuar los trabajos conforme al calendario electoral, garantizando en todo momento la integridad y transparencia del proceso. *Id.*

Ju4

Por su parte, el estatuto federal conocido comúnmente como UOCAVA (*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*) exige que los estados y territorios permitan que ciertos grupos de ciudadanos se registren y voten por correo en las elecciones para cargos federales. En lo aquí pertinente, la Sección 102 de UOCAVA dispone lo siguiente:

(a) In general

Each State shall—

- (1) permit absent uniformed services voters and overseas voters to use absentee registration procedures and to vote by absentee ballot in general, special, primary, and runoff elections for Federal office;
- (2) accept and process, with respect to any election for Federal office, any otherwise valid voter registration application and absentee ballot application from an absent uniformed services voter or overseas voter, if the application is received by the appropriate State election official not less than 30 days before the election;
- (3) permit absent uniformed services voters and overseas voters to use Federal write-in absentee ballots (in accordance with section 20303 of this title) in general elections for Federal office;
- (4) use the official post card form (prescribed under section 20301 of this title) for simultaneous voter registration application and absentee ballot application;
- (5) if the State requires an oath or affirmation to accompany any document under this chapter, use the standard oath prescribed by the Presidential designee under section 20301(b)(7) of this title;
- (6) in addition to any other method of registering to vote or applying for an absentee ballot in the State, establish procedures—
 - (A) for absent uniformed services voters and overseas voters to request by mail and electronically voter registration applications and absentee ballot applications with respect to general, special, primary, and runoff elections for Federal office in accordance with subsection (e);
 - (B) for States to send by mail and electronically (in accordance with the preferred method of transmission designated by the absent uniformed services voter or overseas voter under subparagraph (C)) voter registration applications and absentee ballot applications requested under subparagraph (A) in accordance with subsection (e); and
 - (C) by which the absent uniformed services voter or overseas voter can designate whether the voter prefers that such voter registration application or absentee ballot application be transmitted by mail or electronically;
- (7) in addition to any other method of transmitting blank absentee ballots in the State, establish procedures for transmitting by mail and electronically blank absentee ballots to absent uniformed services voters and overseas voters with respect to general, special, primary, and runoff elections for Federal office in accordance with subsection (f);
- (8) transmit a validly requested absentee ballot to an absent uniformed services voter or overseas voter—**
 - (A) except as provided in subsection (g), in the case in which the request is received at least 45 days before an election for Federal office, not later than 45 days before the election; and**

Jul

(B)in the case in which the request is received less than 45 days before an election for Federal office—

(i)in accordance with State law; and

(ii)if practicable and as determined appropriate by the State, in a manner that expedites the transmission of such absentee ballot;

(9) if the State declares or otherwise holds a runoff election for Federal office, establish a written plan that provides absentee ballots are made available to absent uniformed services voters and overseas voters in manner that gives them sufficient time to vote in the runoff election;

(10) [...] 52 USC § 20302.

De lo anterior se desprende la obligación de la CEE de transmitir (enviar) la papeleta de voto ausente válidamente solicitada a un elector ausente de las fuerzas armadas o a un elector en el extranjero. Bajo el supuesto de que la solicitud se reciba al menos 45 días antes de una elección para un cargo federal, **la papeleta debe enviarse no más tarde de 45 días antes de la elección.** En cambio, si la solicitud se recibe con menos de 45 días antes de la elección para un cargo federal, de conformidad con la ley estatal, siempre que sea factible y apropiado para el Estado, el envío debe realizarse de manera tal que se agilice la transmisión o envío de dicha papeleta de voto ausente.

A la luz del ordenamiento jurídico antes expuesto, procedemos a resolver la solicitud de enmienda al borrador del Calendario Electoral:

III.

Como cuestión de umbral debemos reconocer el interés público que reviste el garantizar que los electores puedan ejercer efectivamente el voto y la necesidad de que la Comisión Estatal de Elecciones cuente con tiempo suficiente para ejecutar, de manera ordenada y eficiente, los procesos administrativos y electorales que anteceden a la Elección General.

Iniciamos nuestra discusión señalando que, del análisis de la legislación federal aplicable, no surge un mandato estatutario de dar prioridad al envío de papeletas a los electores cobijados por la UOCAVA. Mucho menos se desprende una prohibición para que las papeletas de Voto Adelantado por Correo sean enviadas antes del 23 de septiembre de 2028. La UOCAVA establece obligaciones específicas respecto de los electores ausentes pertenecientes a las fuerzas armadas y los electores en el extranjero, incluyendo el deber de transmitir las papeletas válidamente solicitadas dentro de los términos establecidos por dicha legislación. En particular, cuando la solicitud se recibe al menos 45 días antes de una elección a un cargo federal, la papeleta debe transmitirse, en el caso de Puerto Rico enviarse por correo, no más tarde de 45 días antes de tal elección. Cuando la solicitud se recibe con posterioridad, el estatuto federal contempla que la transmisión se realice conforme al derecho estatal y, cuando sea factible y apropiado, de manera que se agilice el proceso. Ese es el mandato de la UOCAVA; que la CEE realice el envío de las papeletas a los electores cualificados **no más tarde de 45 días antes de tal elección.** Es decir, que la CEE debe realizar el envío de tales papeletas

Ju4

en o antes del 23 de septiembre de 2028, siendo esta la fecha límite para los electores cuya solicitud se recibe al menos 45 días antes de una elección a un cargo federal. Del estatuto federal no se desprende impedimento para que se comience con el envío de otras papeletas previo a la fecha límite allí dispuesta.

Establecido lo anterior y en lo que atine al asunto ante nuestra consideración, el Código Electoral establece que el Voto Adelantado debe solicitarse desde el primer día del Ciclo Electoral hasta cincuenta (50) días previos al día de la votación; esto sería desde el 1 de junio de 2027 hasta el lunes, 18 de septiembre de 2028. A su vez, dispone que las papeletas serán enviadas por correo postal a la dirección informada por el elector. Sin embargo, el Código no establece un término específico dentro del cual la Comisión deba realizar dicho envío. Ante ese vacío, nos corresponde establecer un término que, además de ser jurídicamente válido, sea operacionalmente razonable y permita a la Comisión cumplir adecuadamente con las múltiples etapas que componen el proceso electoral.

La experiencia adquirida en pasados eventos electorales demuestra la necesidad de utilizar el tiempo disponible de la manera más eficiente posible. Podemos tomar conocimiento del crecimiento significativo del Voto Adelantado en los pasados eventos electorales y que esto a su vez produjo una presión considerable sobre los recursos humanos de la Comisión. Según surge de la discusión ante el Pleno, durante el periodo cercano al cierre del Registro Electoral el personal tuvo que trabajar jornadas extendidas para atender de manera simultánea múltiples procesos relacionados. Esta realidad operacional nos lleva a considerar adelantar el envío de las papeletas para permitir distribuir la carga de trabajo en un período más amplio. Ello sumado a que para esta próxima Elección General el grupo de electores que cualifican para votar bajo esta modalidad de Voto Adelantado por correo es significativamente mayor.

Además, debemos integrar a nuestro análisis la estructura operacional que el Código Electoral establece para la JAVA. De conformidad con el inciso (3)(d) del Artículo 3.17, las Juntas de Balance Electoral establecidas en los Subniveles Operacionales de la JAVA comienzan sus funciones desde el primer día del Ciclo Electoral y permanecen en funciones hasta el 31 de enero del año siguiente a las Elecciones Generales. A dichas Juntas se les asigna, entre otras, la función de atender la logística relacionada con el Voto Ausente y Voto Adelantado. El hecho de que las Juntas de Balance Electoral estén llamadas a funcionar desde el primer día del Ciclo Electoral hace evidente que el proceso de Voto Adelantado por Correo no se limita a procesar y enviar una papeleta. Por el contrario, comprende una secuencia de operaciones que incluye su preparación, embalaje, envío, recibo y posterior escrutinio, además del control del material electoral.

Los factores antes consignados nos llevan a concluir que el Calendario Electoral debe contemplar tiempo suficiente para que la cadena operacional de la JAVA pueda desarrollarse de manera ordenada y eficiente. Abona a lo anterior, que el Artículo 9.42(3) dispone que la JAVA comenzará el procesamiento, verificación y conteo de las papeletas votadas y recibidas mediante las modalidades de Voto Ausente y Voto

Ju4

Adelantado por correo no menos de treinta (30) días naturales antes del día de la votación. Por tanto, la fecha de envío no debe analizarse de manera aislada, sino en relación con el período durante el cual la JAVAА deberá recibir las papeletas votadas y estar en posición de comenzar oportunamente su procesamiento, verificación y conteo.

No podemos perder de perspectiva que el voto por correo depende de una secuencia de eventos que no está completamente bajo el control de la Comisión. Una vez la papeleta es depositada en el correo, intervienen factores tales como los tiempos de procesamiento y tránsito postal, días feriados, retrasos en la entrega y el tiempo que necesita el propio elector para completar y devolver su papeleta. Por ello, cada día adicional que se conceda al inicio del proceso resulta de gran valor y beneficio tanto para el elector que solicita votar mediante esta modalidad como para la eficiencia operacional de la CEE.

La experiencia de las elecciones anteriores también demuestra que perder días al comienzo del proceso puede tener consecuencias significativas al final. En la discusión ante el Pleno se señaló que, en el proceso electoral de 2024¹, se estableció un período que llevó a que el envío ocurriera aproximadamente diez (10) días después del cierre electoral, lo que, según se expresó, tuvo como consecuencia la pérdida de días disponibles para realizar dichos envíos y contribuyó a que una cantidad sustancial de papeletas no pudiera ser contabilizada por falta de tiempo. Precisamente para evitar la repetición de circunstancias de esa naturaleza, resulta razonable adoptar un calendario que procure tiempo suficiente para atender y/o corregir cualquier eventualidad.

Además, adelantar el envío favorece directamente al elector. La intención legislativa esencial de cualquier mecanismo de Voto Adelantado por Correo es facilitar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de aquellas personas autorizadas a utilizar esta modalidad. Una papeleta enviada con mayor anticipación concede al elector un período más amplio para recibirla, examinarla, ejercer su voto y devolverla. Por tanto, el Calendario Electoral debe diseñarse de forma que el factor tiempo opere a favor del elector y no en su contra.

Como vemos, la planificación y administración electoral eficiente exige que estemos conscientes de que las operaciones de la JAVAА configuran una cadena continua que comienza con la preparación y envío de la papeleta y culmina con su recibo, procesamiento, verificación y conteo. Ante ello, resulta razonable que el calendario disponga que el envío de las papeletas de Voto Adelantado por correo comience tan pronto estas se encuentren disponibles y que, en todo caso, dicho envío haya comenzado no más tarde del 20 de septiembre de 2028. De esta manera, el 20 de septiembre de 2028 constituye una fecha límite para el comienzo del proceso de envío, sin necesidad de que la JAVAА tenga que esperar hasta ese día cuando las papeletas ya estén disponibles para ser enviadas.

¹ En las pasadas Elecciones Generales, la Sección 5.2 del *Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2024 y Elecciones Generales 2024* establecía que, para los electores que hayan solicitado voto adelantado por correo, se enviarán papeletas con no menos de treinta (30) días de anticipación a las Primarias de Ley y la Elección General, salvo justa causa.

July

A su vez, nuestro análisis nos lleva a establecer una fecha límite para la conclusión del proceso de envío de las papeletas. Ello pues el calendario debe armonizar el envío de las papeletas de Voto Adelantado por correo con las etapas posteriores de recibo, procesamiento, verificación y conteo. Como señalamos, el Código Electoral establece que la JAVA debe comenzar el procesamiento, verificación y conteo de las papeletas votadas y recibidas no menos de treinta (30) días naturales antes del día de la votación. Ante ello, resulta razonable que el envío de las papeletas de Voto Adelantado por correo concluya no más tarde del 3 de octubre de 2028, esto es, treinta y cinco (35) días antes de la Elección General del 7 de noviembre de 2028. De esta forma, aseguramos que la JAVA pueda finalizar la etapa de envío cinco (5) días antes de comenzar con el conteo de las papeletas recibidas dentro del término establecido por ley.

En función de lo aquí dispuesto, se establece en el Calendario Electoral 2028, en la línea correspondiente al envío de papeletas de Voto Adelantado por correo, que dicho proceso **inicia tan pronto las papeletas estén disponibles en la JAVA, pero no más tarde del 20 de septiembre de 2028, y finaliza no más tarde del 3 de octubre de 2028**. Se ordena al Secretario realizar los trámites pertinentes para su publicación en la página cibernética de la Comisión según lo dispuesto en el Artículo 3.2(3) del Código Electoral. Asimismo, se ordena al Secretario notificar la presente Resolución a la Junta Administrativa del Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de septiembre de 2026.


Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda
 Presidente

CERTIFICO:

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" se dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

En San Juan Puerto Rico a 8 de septiembre de 2026.



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
 Secretario